

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05 001 33 33 004 2020 00020 00
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ EDILMA LOAIZA LOAIZA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDADA

ANTECEDENTES:

A través de providencia del 6 de mayo anterior (archivo digital 5 del cuaderno llamamiento), el Despacho requirió al apoderado de la parte demandada para que allegara el documento que acredite a la señora Leidy Johana Salazar Morales como la representante legal de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Sonsón.

A la fecha el apoderado de la parte demandada no ha cumplido por el requerimiento realizado por el Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone que: *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”*

En ese orden de ideas y comoquiera que han pasado 30 días sin que la parte demandada haya allegado al expediente la prueba que demuestre que quien otorga el poder al señor Víctor Hugo Garzón Duque es la representante legal de la parte que dice representar, se le requerirá para que en el término de 15 días allegue los documentos idóneos para el efecto, so pena de tener por no contestada la demanda.

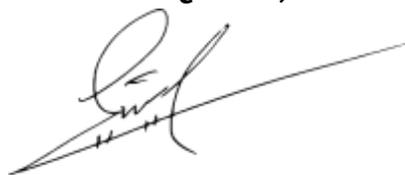
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad demandada **E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Sonsón**, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a allegar al expediente los documentos idóneos que demuestren la representación legal de la entidad en cabeza de Leidy Johana Salazar Morales quien otorgó poder al abogado Víctor Hugo Garzón Duque.

Se le advierte a la parte demandante que en caso de no cumplir con la carga procesal impuesta se dará aplicación al artículo 178 del CPACA y se decretará el desistimiento tácito de la contestación de la demanda y, en consecuencia, se tendrá por no contestada.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ab4d2a8750a3083b1a1cc5b877a003e17b6c7b67302557059c0e357f3cd694

Documento generado en 12/08/2021 08:29:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 17/08/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**